rio, cuando el Acta de Adhesión no ha modificado la situación existente en materia de reparto de los recursos externos. Por otra parte, desde su adhesión, y aun cuando ésta les haya privado de la facultad de celebrar acuerdos autónomos y no hayan recibido contrapartidas a los recursos externos por ellos aportados a la Comunidad, dichos Estados se encuentran en la misma situación que los Estados miembros excluidos de los repartos a tenor del principio de estabilidad relativa de las actividades pesqueras, situación que se plasma concretamente, por lo que respecta a los Acuerdos celebrados antes de la adhesión, en el reparto efectuado en 1983.

INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto C-71/90

(Véanse los asuntos acumulados C-63/90 y C-67/90, Rec. 1992, pp. I-5073, I-5076)